

# Pedagogías de la memoria. De la justicia y el derecho a la memoria

**Alejandro Ernesto Vázquez Martínez**

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

ORCID: 0000-0002-1171-3554

EL 6 DE OCTUBRE DE 2021 SE PUBLICÓ EL DECRETO para la creación de la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas de 1965 a 1990 (en adelante, CoVEHJ). En el considerando del citado decreto, se enuncia el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente sobre la facultad del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; de la misma manera se enuncian la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Asimismo, son consideradas las siguientes normativas: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y, finalmente, Ley General de Víctimas.

Es claro que la creación de la CoVEHJ asume parte importante el andamiaje de instrumentos nacionales, interamericanos e internacionales para comprender parte de nuestro pasado y construir, con base en las concepciones de aquellos instrumentos, políticas dirigidas a (re)construir y saber la verdad sobre las violaciones graves de derechos humanos (desaparición forzada, la tortura y la ejecución extrajudicial de personas). Sin embargo, el decreto se halla completamente desarticulado de mecanismos precisos para “sancionar” a los perpetradores. Si bien, las comisiones de este tipo no tienen carácter judicial, los fundamentos de la narrativa del decreto permiten observar la endeble concepción de justicia concebida desde supuestos “impulsos”



y/o “accesos”. Por ello es imprescindible subrayar el carácter jerárquico del documento que es más una imposición que el trabajo horizontal con los colectivos de personas victimizadas.

En ese sentido, es importante visibilizar las prácticas y experiencias que fundamentan las tácticas y estrategias de las víctimas colectivizadas, que van de la denuncia y concientización sobre las violaciones graves a los derechos humanos, a labores que realizan a causa de la atrofia y crisis del Estado. Concretamente refiero la inefable labor de búsqueda e identificación de personas desaparecidas por la delincuencia organizada, grupos criminales y también por el propio Estado y/o su aquiescencia, así como una capacidad de gestión y organización excepcional, sobre todo por la escasez de recursos que enfrentan para continuar sus actividades y, claro, por el peligro que implica. Desde hace años son denunciadas al Estado las amenazas recibidas y, por supuesto, los asesinatos perpetrados a causa de las búsquedas de sus familiares y de los hallazgos de cientos, probablemente miles, de fosas clandestinas. La colectividad que crean y practican en la búsqueda de personas desaparecidos y la dignificación de los hallazgos de cuerpos humanos, representa una ética comunitaria única.

Esa búsqueda, que también implica la construcción de verdad y de justicia, trasciende los tiempos de las administraciones municipales, esta-

tales y federales, así como a las propuestas gubernamentales que nunca se cumplieron o las que derivaron en acciones gubernamentales ajenas a las propuestas iniciales. Cito puntualmente el documento que el actual gobierno denominó *Propuesta para la realización de Foros Escucha para Trazar la Ruta de Pacificación del País y Reconciliación Nacional*, cuyo objetivo fue

Generar un espacio de diálogo mediante la apertura de foros escucha en los cuales se identifiquen propuestas que respondan a las prioridades de los diferentes sectores de la población y en las diferentes regiones. Estas propuestas serán insumos para la formulación de políticas públicas para la pacificación del país y la reconciliación nacional.

No solo eso; puntualizó la urgencia de trabajar sobre la justicia transicional: “El contexto mexicano requiere con urgencia un sistema de justicia transicional basado en cuatro pilares: Búsqueda de la verdad, justicia, principio de reparación y garantías de no repetición”.<sup>1</sup>

Sin embargo, después de casi seis años de gobierno, el sistema de justicia transicional diagnosticado como necesario y urgente, no fue. Y en su lugar, se dio paso a la “constituir comisiones presidenciales”, con base en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como lo señalan las motivaciones que esgrime el decreto para la creación de la CoVEHJ. Los



<sup>1</sup> Andrés Manuel López Obrador, *Foro Escucha* Ciudad Juárez, México, 7 de agosto, 2018. Consultado en <[https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/08/PRN\\_programa.pdf](https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/08/PRN_programa.pdf)>.

costos para las personas victimizadas y para la nación son muchos, una de las principales implicaciones es que las concepciones y prácticas gubernamentales dirigidas a las victimizaciones se producen fuera de un marco de justicia transicional, sin reconocer el profundo grado de descomposición de las instituciones gubernamentales (principalmente los sistemas de justicia), la precarización y exclusión de grandes sectores de la población y la proliferación de conflictos armados, por enunciar algunas implicaciones de manera genérica.

En el contexto de negación de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, la creación de la CoVEHJ permitió la elaboración de un documento de trabajo denominado Ley General de la Memoria Pública sobre las Violaciones de Derechos Humanos y Violencias del Pasado, que se encuentra hospedado en la página de la Secretaría de Gobernación. La propuesta se desprende, según documentos de la página, de un proyecto conjunto de la Red de Sitios de Memoria, a través de uno de los cinco instrumentos derivados del decreto, esto es, de la Comisión de Impulso a la Memoria para la No Repetición y de las sesiones de capacitación de la Coalición Internacional de Sitios de Conciencia.

El documento de las sesiones contiene una invaluable colaboración con base en las experiencias de violaciones graves a derechos humanos

de países como Argentina y Uruguay. Donde se puntualizan, entre otras temáticas, las derivaciones de trabajar una ley de memoria de “arriba hacia abajo” o viceversa de “abajo hacia arriba”, “generando una institucionalidad mixta”. En el caso mexicano, que no desconoce las implicaciones de generar políticas *bottom-up* o *top-down*, el documento de trabajo sobre memoria queda fuera de la legitimidad que podría generarse si se produjera en el marco de la justicia transicional y desde las históricas y profundas experiencias, prácticas y representaciones de todas las colectivas y colectivos de personas victimizadas, que hasta hoy continúan en construcción de verdad y búsqueda de justicia.

De la misma forma, la página de Gobernación contiene un documento denominado *Aportes del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez para la elaboración de la Ley General de la Memoria Pública sobre las Violaciones de Derechos Humanos y Violencias del Pasado*, que a la letra señala:

la ley no puede regular las memorias o incluso tener el monopolio, control y registro de todos los sitios de memoria; más bien debe partir del reconocimiento de la responsabilidad del Estado en casos y períodos de graves violaciones a derechos humanos, lo que implica también nombrar a instituciones y a individuos que, desde el uso, abuso y desvío del poder público, fueron responsables de tales agravios, en particu-



lar las Fuerzas Armadas y otras fuerzas de seguridad.<sup>2</sup>

Resulta significativo que el Centro Prodh posicione claramente la imposibilidad de regular las memorias, sobre todo cuando el Estado mexicano intenta instaurar mecanismos pseudo transicionales con los mismos andamiajes y *ethos* institucionales existentes.

Por esto, llama la atención que el documento de trabajo sobre una ley de memoria use superficialmente la categoría de pedagogía de la memoria, proponiendo “Fomentar la oferta educativa en temas de memoria pública, pedagogía y museografía de la memoria a través del Centro Nacional de Memorias en coordinación con la Secretaría de Educación Pública”.<sup>3</sup> La pedagogía de la memoria

en definitiva, no es un acto, pedagogizado o pedagogizable, en el que se enseñe a otro cómo debe recordar o qué debe recordar y en qué términos hacerlo. Una pedagogía de la memoria es una reflexión ética sobre la memoria como experiencia viva del tiempo, una reflexión sobre la transmisión del dolor y sobre una cultura que a menudo tiene sus propias narrativas de duelo y de sufrimiento.<sup>4</sup>

Esto es, una ética del dolor que se produce desde hace décadas, más allá de su pretendida institucionalización —la memoria y el dolor— que tiene, por lo tanto, el legítimo poder de guiar los trabajos de la memoria, sobre todo, en la ineludible rendición de cuentas de quienes perpetraron las violaciones masivas a derechos humanos.

Se entiende que el punto de partida que significa trabajar los mecanismos de justicia transicional comprende debates y controversias desprendidos de un amplio diálogo con las personas victimizadas y con diversos grupos y sectores sociales, sin embargo, en México, claramente se ha decidido desarrollar un proceso centralizado y jerárquico desde instituciones como es la Secretaría de Gobernación, evitando propuestas y prácticas dialógicas y, sobre todo, evitando abordar las casi cuatro décadas posteriores al año 1990, marcadas también por violaciones graves y masivas a derechos humanos.

Resulta injustificable que se ignoren insumos valiosísimos existentes en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado Mexicano, por ejemplo, el caso conocido como Campo Algodonero que, entre otras cuestiones, obligó al Estado mexicano, con poca efectividad,

<sup>2</sup> Comisión verdad y justicia, *Ley General de la Memoria Pública sobre las Violaciones Graves de los Derechos Humanos*. Cuadro con las propuestas de cambio de redacción. Consultado el 11 de agosto, (2024). Disponible en <[https://comisionverdadyjusticia.segob.gob.mx/work/models/ComisionVerdadyJusticia/recursos/pdf/sugerencias\\_cambiosLGM.pdf](https://comisionverdadyjusticia.segob.gob.mx/work/models/ComisionVerdadyJusticia/recursos/pdf/sugerencias_cambiosLGM.pdf)>.

<sup>3</sup> Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos Cometidas de 1965 a 1990. Consultado el 5 de mayo (2024). Disponible en <<https://comisionverdadyjusticia.segob.gob.mx/>>.

<sup>4</sup> Fernando Bárcena, “Pedagogía de la memoria y transmisión del mundo. Notas para una reflexión”, en *Dialnet, Con-ciencia social*, núm. 15 (2011), pp. 109-118. Consultado en <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3797196>>.



a la sensibilización del sistema de justicia penal y la policía en cuanto a cuestiones de género, así como a modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de información... Los resultados están la vista. Sin embargo, el aprendizaje de la experiencia de la larga lucha contra la invisibilización y la impunidad por parte de las madres que todavía buscan justicia no ha servido a las instituciones de Es-

tado. A pesar de ello, el memorial que se construyó en el lugar del hallazgo de las mujeres víctimas de la violencia feminicida —Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González Banda y de quienes aún no han sido identificadas— por decisión de las familias, funge también como espacio de resistencia, denuncia y sororidad a través del ejercicio de la reflexión ética sobre la memoria y el dolor.



**Mario Ortiz**, *La inalcanzable*, 2010 (detalle).

